



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00165-00

DEMANDANTES: ALGEMIRO MERCADO Y JAIME NAVARRO

DEMANDADO: EDIFICIO SEGURO COLOMBIA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa refulgen unas falencias que conduce a su inadmisión, a saber: la primera consistente en que los demandantes han ignorado cumplir con el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, encumbrado en los artículos 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022, que como bien se sabe, es un motivo de inadmisión de la demanda, conforme lo establece el numeral 7° de la preceptiva 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que no pidieron el decreto de medida cautelar, es claro que es forzoso cumplir con dicho requisito de procedibilidad.

La segunda falencia entraña que no se aportó el certificado de existencia del EDIFICIO SEGURO COLOMBIA, siendo ese anexo obligatorio, a voces del numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

Colofón de todo ello, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsanen los defectos anotados.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal de impugnación de actas de asamblea promovida por los señores ALGEMIRO MERCADO Y JAIME NAVARRO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

contra EDIFICIO SEGURO COLOMBIA, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados.

SEGUNDO: Téngase al abogado JUAN GUILLERMO ROMAÑA PEÑA como apoderado judicial de los demandantes, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA